ORDENANZA Nº 235.

Art. 1º) A los efectos de la TASA GENERAL, establécese el recargo que a continuación se detalla, en concepto de CONTRIBUCION DE MEJORAS, aplicable a los terrenos baldíos del éjido Municipal de la Ciudad de San Justo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6º, Capítulo I – TASA GENERAL – ORDENANZA GENERAL FISCAL AÑO 1974, en las zonas detalladas a continuación y en forma porcentual para los años: 1974, 1975 y 1976:

ZONA	AÑO 1974	AÑO 1975	AÑO 1976
ESPECIAL.....	300%	600%	1200%
PRIMERA.....	200%	400%	800%
SEGUNDA.....	100%	200%	400%
TERCERA.....	50%	100%	200%
CUARTA.....	excenta	50%	100%
QUINTA.....	excenta	excenta	excenta
SEXTA.....	excenta	excenta	excenta

Art. 2º) Los baldíos ubicados en la zona CUARTA, cuyo propietarios no posean más de una propiedad, cuya superficie no exceda los 1000 m^2 , estarán excentos del pago de la Contribución de Mejoras, establecidas en el artículo anterior.

Art. 3º) Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.